

ACUERDO DE INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 02-2025

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión la República de El Salvador se adhirió al Protocolo Habilitante, el cual surtió efectos legales y se encuentra vigente para dicho país, tras el depósito del instrumento de adhesión correspondiente ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el 16 de agosto de 2018;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera está conformada por el Ministerio de Economía de la República de El Salvador, el Ministerio de Economía de la República de Guatemala y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrados que sean necesarios;

Que de conformidad con el Acuerdo de Instancia Ministerial 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, para asegurar la realización de los trabajos establecidos en la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, se atenderán las condiciones y realidades de cada uno de los países;

Que por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 03-2023, de fecha 21 de junio de 2023, fue aprobada la actualización a la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador al Proceso de Integración Profunda, en ese sentido, las Repúblicas de El Salvador y Guatemala convienen en implementar las primeras acciones conjuntas que permitan concretar los compromisos

adquiridos y a su vez, generen condiciones favorables para los agentes económicos que realizan operaciones de comercio en las fronteras;

Que considerando la gradualidad convenida por los Estados Parte para el funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados, las Repúblicas de El Salvador y Guatemala han convenido realizar una prueba piloto de un proceso de control integrado en las Aduanas Terrestres La Hachadura y Pedro de Alvarado, en el que intervengan las autoridades aduaneras y migratorias, para agilizar el paso de mercancías en sus distintas modalidades, con la finalidad de evaluar su implementación y determinar la optimización del procedimiento,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Autorizar la realización de la prueba piloto del “Procedimiento de Controles Aduaneros integrados y Migratorios de las Aduanas Terrestres La Hachadura y Pedro de Alvarado”, que figura como Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte integral del presente.
2. Para efectos de llevar a cabo la prueba piloto a la que se refiere el numeral anterior:
 - a. Los funcionarios de las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, que, en razón de sus funciones se trasladen a las áreas designadas en Aduana Pedro de Alvarado y Aduana Terrestre La Hachadura, ubicadas en la República de Guatemala y la República de El Salvador respectivamente, se encuentran investidos para ejercer todas sus funciones, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de tales funcionarios se considerarán extendidas en ambas aduanas.
 - b. Las Repúblicas de El Salvador y Guatemala deberán asegurar el recurso humano, informático y financiero necesario para la realización de la prueba piloto.
 - c. Las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, trasladarán a los recintos aduaneros, el recurso humano, mobiliario y el equipo que consideren necesario para la realización de la prueba piloto.
 - d. Las Repúblicas de El Salvador y Guatemala deberán proporcionar las instalaciones y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y de los equipos de los funcionarios de ambos Estados Parte durante la prueba piloto.
 - e. El horario de atención al público en las Aduanas Terrestres La Hachadura y Pedro de Alvarado, será de 24 horas los 7 días de la semana. Las autoridades competentes que ejercen funciones en dichos recintos, deberán coordinar la asignación del personal, atendiendo las necesidades de la operación y/o demanda del servicio conforme al horario establecido.

- f. Las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala se prestarán toda la colaboración que sea necesaria para el mejor desarrollo de los procedimientos de control asignados de conformidad con el presente Acuerdo y en caso de existir alguna contingencia, o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor deberán coordinarse a efecto de solventar las mismas y garantizar el buen funcionamiento de las operaciones.
 - g. Las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, garantizarán que se cuente con la conectividad necesaria para asegurar el desarrollo de la prueba piloto.
- 3. El funcionamiento del Puesto Fronterizo Integrado La Hachadura-Pedro de Alvarado, incluyendo el Centro de Control y el Centro de Facilitación del Comercio, será dispuesto por la Instancia Ministerial, mediante el acto administrativo correspondiente.
 - 4. Las operaciones aduaneras y migratorias que se realicen en el marco de la prueba piloto a la que se refiere este Acuerdo, tendrán plena validez legal y surtirán todos sus efectos jurídicos, en los mismos términos que si se hubieran ejecutado en un entorno operativo ordinario. En consecuencia, dichas operaciones serán reconocidas como legítimas y vinculantes para todos los efectos aduaneros y migratorios correspondientes.
 - 5. En un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, informarán a la Instancia Ministerial los resultados de la prueba piloto y podrán presentar recomendaciones.
 - 6. La implementación plena del Procedimiento indicado en el numeral 1 de este Acuerdo, será aprobada por la Instancia Ministerial mediante el acto administrativo correspondiente.
 - 7. El presente Acuerdo entrará en vigor el 25 de junio de 2025 y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 18 de junio de 2025


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía
de Guatemala


Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras